

Innovación Educativa en la Sociedad Digital

Tomás Sola Martínez
Marina García Carmona
Arturo Fuentes Cabrera
Antonio-Manuel Rodríguez-García
Jesús López Belmonte

Dykinson, S.L.

Colaboran:



UNIVERSIDAD
DE GRANADA
Vicerrectorado de



Innovación Educativa en la Sociedad Digital

Tomás Sola Martínez

Marina García Carmona

Arturo Fuentes Cabrera

Antonio-Manuel Rodríguez-García

Jesús López Belmonte

Editores

Dykinson, S.L.

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta, puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)

© Copyright by
Los autores
Madrid, 2019

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>
Consejo Editorial véase www.dykinson.com/quienessomos

Los editores del libro no se hacen responsables de las afirmaciones ni opiniones vertidas por los autores de cada capítulo. La responsabilidad de la autoría corresponde a cada autor, siendo responsable de los contenidos y opiniones expresadas.

ISBN: 978-84-1324-493-8

CAPÍTULO 44

APROXIMACIÓN A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN TERRITORIO EUROPEO. EL CASO DEL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O ENFERMEDAD MENTAL EN CENTROS PENITENCIARIOS

Ana María Castro-Martínez

UNED

1. INTRODUCCIÓN

Se plantea el modo en que debe proporcionarse la educación en contextos de encierro como son los centros penitenciarios en los que los individuos cumplen condena en una institución privativa de libertad. Nos centramos en el ámbito territorial de la Unión Europea acotando el sujeto de aprendizaje en ese entorno tan hostil a las personas con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental.

Si se realiza un recorrido por la legislación dictada en la Unión Europea en materia penitenciaria, educativa y de derechos de las personas con discapacidad nos topamos con que existen múltiples textos normativos al respecto a los que nos referiremos en apartados siguientes, que son de obligado cumplimiento pero que no se ejecutan. Asimismo, encontramos diferentes instrumentos que tienen por objeto la implantación de la educación inclusiva en las prisiones europeas cuyo desarrollo todavía está comenzando.

El término educación inclusiva pulula de norma en norma, aunque brilla por su ausencia su implementación, sobre todo para el alumnado de centros penitenciarios. Cuando el sujeto de aprendizaje tiene una discapacidad intelectual y/o enfermedad mental la legislación en territorio europeo le brinda los más que laudados *apoyos*, que son una especie de ayuda para que estas personas puedan estar en igualdad con el resto derribando así las barreras que los hacen desiguales en la sociedad. Esas barreras a las que se enfrentan les limitan cuando deciden ser estudiantes residiendo en un centro penitenciario con la especificidad de ser persona con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental provocando que no puedan participar plenamente en la sociedad, lo que desencadenaría una discriminación con múltiples aristas. Este colectivo tiene derecho al acceso a la educación en igualdad, así como a que se les proporcionen apoyos de forma adecuada a sus limitaciones intelectuales haciendo posible que el sistema educativo se adapte a ellos y no ellos al sistema. La educación inclusiva para este alumnado en situación de gran vulnerabilidad trata de paliar esas desigualdades con las que se encuentran.

En el ámbito educativo deberían estar implantados los postulados básicos para que este alumnado con necesidades especiales que reside en un entorno especial de encierro como es la prisión pudiese tener acceso a la educación en igualdad de oportunidades. Si nos centramos en la condición de persona con discapacidad observamos que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene por objeto garantizar que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos en términos de igualdad con todos los demás ciudadanos, es Derecho de la Unión desde Enero 2011(recuperado de https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_11_4), sin embargo, la realidad nos muestra que estamos muy lejos de la igualdad de oportunidades en materia educativa para este colectivo, más aún, cuando residen en centros penitenciarios.

El objeto de este texto consiste en realizar un análisis de la situación actual del alumnado con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental que está cumpliendo condena en algún Centro Penitenciario del territorio europeo con el fin de deducir si este colectivo de personas tiene o no acceso a la educación inclusiva.

2. MÉTODO

Se realiza un barrido, sin ánimo exhaustivo, por la legislación más destacable, así como por los distintos instrumentos válidos en el territorio de la Unión Europea que fueron creados para la implementación de la educación inclusiva en centros penitenciarios, así como en relación al alumnado con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental.

3. APUNTES LEGISLATIVOS

3.1. Legislación Unión Europea

En el ámbito territorial de la Unión Europea se han acogido varias Declaraciones Internacionales, Pactos, Reglas así como dictado normativa en materia penitenciaria y educativa destacando la siguiente: (Rodríguez Núñez,2006) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) artículo3, Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos (1966) artículo 10, Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (1966) artículo 13, Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos de (1977) reglas 59/60, Reglas penitenciarias europeas (1987) reglas 65/66, Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1989) pp 3/28, Recomendación N° R (89) 12 del Comité de Ministros

de los Estados miembros sobre Educación en prisiones; Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social sobre Educación en los establecimientos penitenciarios, Resolución 1990/24 del Consejo Social y Económico sobre Educación capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito, Resolución 24/122 Asamblea General ONU sobre Educación en materia penal (1990), Convención internacional sobre Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) artículo 17, Declaración mundial sobre Educación para Todos (1990), Tratado de la Unión Europea (1992) artículo 127, Declaración de Hamburgo sobre la educación de adultos (1997), Carta de los derechos fundamentales de la unión europea de (2000) artículo 14, Constitución europea (2004) artículo II-74, Carta Europea de Establecimientos Penitenciarios, de conformidad con la Recomendación 1656/2004 del Consejo de Europa, de 27 de abril de 2004; Reglas penitenciarias europeas (2006), Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), Directivas y Recomendaciones....

3.2. Pilares básicos

Cuando hablamos de educación inclusiva nos estamos refiriendo a una educación de calidad. Si se pretende implantar una educación de calidad donde se incluya al alumnado con necesidades educativas especiales con la especificidad de ser persona con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental en situación de gran vulnerabilidad por el lugar de residencia y sus condiciones particulares, lo lógico sería comenzar por establecer los pilares básicos de la educación inclusiva para, seguidamente, implantar sus postulados en centros penitenciarios. Si el ámbito de aplicación es la Unión Europea debería realizarse a nivel global en este territorio a través de normativa que obligue a los Estados Miembros a un mínimo de cumplimiento en un período determinado, sin embargo, nos topamos con que en el terreno de la educación cada Estado Miembro tiene su propia soberanía lo que nos lleva a que no se podría obligar a ninguno de ellos desde ningún estamento a realizar modificaciones en su legislación dada la nula capacidad normativa directa en los distintos sistemas educativos. Traemos a colación el principio de subsidiariedad que no excluye la acción del ente superior como la Unión Europea, cuando el ente inferior no está en condiciones de alcanzar los objetivos predeterminados o satisfacer las necesidades consideradas de interés general. Por tanto, sí es admisible por vías indirectas (Nasarre, 2019).

Comenzamos por la accesibilidad que deviene obligatoria si estamos ante un alumnado con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental. En el texto Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) en su artículo 9 abarca la Accesibilidad: "Con el fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales". Por tanto, en cuanto a lugar de residencia, aunque residen en un contexto de encierro, esa accesibilidad abarcaría también el ámbito de los centros penitenciarios (Castro-Martínez, 2019). El Artículo 24 del mismo texto normativo trata de la Educación reconociendo el "derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida". Se deduce que también ese sistema inclusivo que se presume abraza el ámbito penitenciario teniendo l@s reclus@s la edad que tengan, siendo de suma importancia en el artículo esa mención "a lo largo de la vida" en el diseño de la enseñanza para adultos dado que la población reclusa es adulta en el sentido de haber alcanzado la mayoría de edad (Castro-Martínez, 2019), para la que la Unión Europea ha dictado distintas Directivas que más tarde citaremos.

En relación a la accesibilidad nos encontramos otro apoyo fundamental: el diseño universal de aprendizaje, diseño para tod@s, DUA o UDL en inglés (Diseño Universal. Disponible en <https://www.understood.org/es-mx/learning-attention-issues/treatments-approaches/educational-strategies/universal-design-for-learning-what-it-is-and-how-it-works>). Se basa en el acceso universal a la educación a través de un currículo flexible, abierto e inclusivo, tratando de superar las barreras en el contexto educativo incluso si éste fuese de encierro como es el caso de las prisiones. Se desarrolla en 3 ámbitos: la representación (referida a contenido y conocimientos donde se ofrecen distintas formas de acceder a los contenidos), la motivación (diferentes formas de contribuir al interés de l@s estudiantes promoviendo su autonomía y capacidad de autorregulación) y la acción y expresión (el alumn@ es lo importante, se hace a través de metodologías activas). Todo este planteamiento básico brilla por su ausencia en el entorno penitenciario donde las

personas con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental se encuentran en situación de gran vulnerabilidad, con barreras importante cuando deciden tomar el rol de estudiantes necesitando intensas acciones inclusivas para superar los obstáculos que les impone el sistema de cumplimiento de penas en régimen cerrado privad@s de libertad. Los currículos accesibles a los que deberían tener derecho el alumnado con discapacidad intelectual/enfermedad mental son inexistentes. Se da en la generalidad falta de motivación. No existen herramientas facilitadoras de la comprensión al alcance de este colectivo ni manuales adaptados a su nivel de cognición. Tampoco tutores especializad@s formad@s en discapacidad intelectual. El alumnado sigue siendo el que se adapta al sistema quedando muy lejos la consecución de que el sistema se adapta a las necesidades del estudiante. Los presupuestos para entornos educativos penitenciarios siguen siendo muy reducidos. (Analysis of EuroPris Working Group Questionnaire on Prison Education in Europe, 2019). Se concluye que no se han establecido unas cautelas mínimas en materia de accesibilidad a nivel de enseñanza en centros penitenciarios.

Otro pilar en el que se apoya la educación inclusiva es el index of inclusion que está compuesto por un proceso de autoevaluación de los centros educativos en tres dimensiones: cultura, políticas y prácticas de una educación inclusiva (Sandoval y otros, 2002). Se describe las barreras para el aprendizaje y la participación basándose en Booth y Aisncow en su modelo social o sociocrítico de la comprensión de los fenómenos de marginación o desventaja, que son cuna de la propuesta del index y de la educación inclusiva: “el uso del concepto “barreras al aprendizaje y la participación”, para definir las dificultades que el alumnado encuentra, en vez del término “necesidades educativas especiales”. La inclusión sería “identificar y minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación y maximizar los recursos que apoyen ambos procesos.” Las barreras, al igual que los recursos para reducirlas, se pueden encontrar en todos los aspectos y estructuras del sistema: dentro de los centros educativos, en la comunidad, en las políticas locales y nacionales. Las barreras pueden impedir el acceso al centro educativo o limitar la participación”. Por tanto, también en el ámbito penitenciario aunque nos encontramos que este pilar básico no está implantado en los sistemas educativos de prisiones de la Unión Europea aunque sí se han dictado normas para llevar a cabo una profunda reforma, como más tarde veremos, con instrumentos específicos para centros penitenciarios, no

tanto para estudiantes con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental (europris/cep workshop on mental health in prison and probation (Dublin, 2017)).

3.3. Otros instrumentos

En el ámbito territorial europeo se han desarrollado una serie de acciones encaminadas hacia la implementación de la educación inclusiva en el entorno penitenciario. Sobresalen varios proyectos y resoluciones sobre las que daremos cuenta seguidamente con el fin de mostrar los distintos instrumentos de los que se ha dotado la Unión Europea para garantizar el establecimiento de la educación inclusiva.

La Estrategia europea sobre la discapacidad 2010-2020 tiene como objetivos capacitar a las personas con discapacidad con el fin de que puedan disfrutar de todos sus derechos así como beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas a través del mercado único centrándose en la supresión de barreras en ocho ámbitos entre los que está la educación y formación (capítulo v), donde se fomenta el apoyo a la educación inclusiva, el aprendizaje personalizado, la identificación temprana de necesidades especiales, facilitar formación y apoyo adecuados a los profesionales. Su objetivo general es crear una Europa sin barreras para las personas con discapacidad incluyendo la promoción de la accesibilidad, participación y la igualdad en todos los ámbitos de la vida, las tasas de empleo más elevadas y la educación inclusiva, así como la protección social y los servicios de salud necesarios. Ha derivado en la publicación de Recomendaciones sobre competencias claves para el aprendizaje permanente que respalda la educación inclusiva de calidad así como el apoyo al alumnado en desventaja o con necesidades especiales y durante toda la vida (relacionado con Resolución del Consejo sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos 2011/C 372/01). Es llamativo porque no realiza ninguna referencia al alumnado en contexto de encierro como es el que reside en centros penitenciarios. Si ahondamos en el Derecho de la Unión nos encontramos con la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios (2015/2062(INI)) (2018/C 346/14) que en su apartado 62: “Subraya la importancia de proporcionar a los reclusos acceso a las cualificaciones educativas y profesionales” sí determina el acceso a la educación especificando el alumnado residente en prisiones aunque no se menciona la educación inclusiva ni el alumnado con discapacidad intelectual/enfermedad mental (Castro-Martínez, 2019).

En el proyecto European Prison Observatory se analiza las condiciones de los sistemas penitenciarios nacionales así como sistemas de alternativas a la detención,

comparando estas condiciones con las normas y estándares internacionales de protección de los Derechos Fundamentales de los detenidos donde indica que a las actividades educativas de los internos “se da prioridad a los presos cuyas habilidades educativas son limitadas” pero sin definir concretamente alumnado con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental aunque ya estaba en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el proyecto KA 204 Calypsos (programa Erasmus+ de la Unión Europea titulado “Apoyo a la Inclusión Social, a las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo y la Mejora de Competencias Básicas para Personas Reclusas en Europa”) consideran la educación en centros penitenciarios como una faceta más de la educación en la diversidad y la lucha contra la discriminación y segregación del colectivo de personas reclusas valorando que un alto porcentaje de la población penitenciaria tiene necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) tratando los déficits cognitivos, dificultades de atención, déficits de memoria de trabajo, falta de autocontrol, dificultad para la resolución de problemas, etc. Aquí sí se combina el medio penitenciario con la educación inclusiva, así como el alumnado con discapacidad intelectual/enfermedad mental.

Otro instrumento a destacar es el proyecto Organización de la Prestación para Apoyar la Educación Inclusiva, que realizó la Agencia Europea para las necesidades educativas especiales y la inclusión educativa entre 2011 y 2013 a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006) que resalta “la necesidad de que cambie el sistema para pasar de un modelo deficitario de discapacidad (basado en las necesidades), que localiza el problema en el alumno, a un modelo que considere los derechos de los alumnos en materia de educación y que garantice la participación activa de todos en el proceso de aprendizaje”. No está enfocado al alumnado de centros penitenciarios.

Hay que citar la labor del Estado Miembro Portugal (Moreira, J., Reis-Monteiro, A. & Machado, A. (2017)) muy implicado en los aspectos educativos del alumnado cumpliendo condena en centros privativos de libertad: “garantizar que los estudiantes en prisión desarrollen las habilidades y competencias adecuadas a su nivel de conocimientos. Para ello proponen el completo rediseño de la arquitectura de los sistemas de información en las prisiones portuguesas. Asimismo, consideran necesario dotarlas de plataformas digitales que permitan la implementación de la educación a distancia y el e-learning”.

4. CONCLUSIONES

En el ámbito de la educación en el territorio de la Unión Europea cada Estado Miembro tiene su propia soberanía no pudiendo obligar a ninguno de ellos desde ningún estamento a realizar modificaciones en su legislación dada la nula capacidad normativa directa en los distintos sistemas educativos. Por el principio de subsidiariedad, no se excluye la acción del ente superior (Unión Europea), cuando el ente inferior no está en condiciones de alcanzar los objetivos predeterminados o satisfacer las necesidades consideradas de interés general. Por tanto, sí es admisible por vías indirectas.

Por otro lado, sí se tiene la obligación de adaptar la normativa de cada Estado Miembro a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El alumnado que necesita apoyos al tener una especificación tal como ser una persona con discapacidad intelectual y/o una enfermedad mental los poderes públicos tienen la obligación de proporcionárselos independientemente de que residan en centros penitenciarios cumpliendo una condena en un contexto de encierro.

La implantación de la educación inclusiva en el entorno penitenciario debiera comenzar por los pilares básicos como son la accesibilidad, los principios del Index of Inclusion o del Diseño para tod@s.

Se ha dictado normativa en materia penitenciaria, de educación y de derechos de las personas con discapacidad con el fin de que la educación inclusiva sea una realidad en el entorno de las prisiones. Asimismo, en la Unión Europea se han dotado recursos para distintos proyectos con el fin de elaborar políticas que mejoren la enseñanza en centros penitenciarios para el colectivo de personas con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental.

Como conclusión final se infiere que la educación inclusiva en Centros Penitenciarios en el territorio de la Unión Europea para el alumnado con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental está sin implementar a finales de 2019.

6.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Armstrong, Sarah (2019). Analysis of EuroPris Working Group Questionnaire on Prison Education in Europe . January 2019 University of Glasgow

Boletín Oficial del Estado (1978). Constitución Española. Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Disponible en <https://fra.europa.eu/es/charterpedia/article/14-derecho-la-educacion>

Castro-Martínez, Ana M (2019) Educación inclusiva en centros penitenciarios. Comunicación oral. Congreso Derechos Humanos y Vulnerabilidad. UNED. Madrid. Abril 2019.

Castro-Martínez, Ana M (2019) El difícil camino hacia la educación inclusiva. Necesidad de intervención con estudiantes con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental residentes en centros penitenciarios. Comunicación oral. XIV Congreso internacional de tecnologías para la educación y el conocimiento. UNED. Libro de actas. Junio 2019.

Castro-Martínez, Ana M. (2019). “Educación inclusiva para el alumnado con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental en centros penitenciarios de la Unión Europea”. II Congreso Internacional de jóvenes investigadores de la Unión Europea. Universidad de Valladolid. Octubre 2019.

Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (2010). Reglas Penitenciarias Europeas. Disponible en

http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/PenitenciariasEU_ES.pdf

CE. Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009 relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DO L 23, 27.1.2010, pp. 35-61).

CE. Recomendación del Consejo relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza. Disponible en <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/ES/COM-2018-23-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>

CE. Resolución del Consejo sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos 2011/C 372/01. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011G1220%2801%29>

CE. European framework for action on mental health and wellbeing. Disponible en https://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/other/guides_for_applicants/h2020-SC1-BHC-22-2019-framework-for-action_en.pdf

Diario Oficial de la Unión Europea C 372/1. Resolución del Consejo sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011G1220%2801%29>

Duran, David, Echeita, Gerardo, Giné, Climent, Miquel, Ester, Ruiz, Carlos, Sandoval, Marta, Primeras experiencias de uso de la guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva (Index for inclusion) en el Estado Español. REICE. Revista Iberoamericana

sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación 2005, 3 Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55130145> ISSN

EU. (2019) European Agency for Special Needs and Inclusive Education. Disponible en <https://www.european-agency.org/>

EU. (2019) Estrategia Europea de Discapacidad 2010-2020. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0636:FIN:es:PDF>

EU. (2019) Reglas penitenciarias. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_2018_346_R_0015&from=ES 66.

Europris/cep workshop on mental health in prison and probation (Dublin, 2017) recuperado de <http://www.europris.org/file/report-mental-health-dublin-2017/>

Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria «BOE» núm. 156, de 1 de julio de 2003, páginas 25273 a 25273.

Moreira, J., Reis-Monteiro, A. & Machado, A. (2017). La educación superior a distancia y el e-Learning en las prisiones en Portugal [Higher Education Distance Learning and e-Learning in Prisons in Portugal]. *Comunicar*, 51, 39-49. <https://doi.org/10.3916/C51-2017-04>

Nasarre, Eugenio (2019) .La Unión Europea y el futuro de nuestra educación. *Movimiento Europeo*. Julio, 2019 (recuperado de <http://www.movimientoeuropeo.org/la-union-europea-futuro-nuestra-educacion/>).

ONU (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

ONU. (2019). Reglas Mínimas del Tratamiento de los Reclusos .Nelson Mandela. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

PE. Resolución del Parlamento Europeo sobre condiciones y sistemas penitenciarios. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_2018_346_R_0015&from=ES

Proyecto Calypsos. Disponible en <http://www.calypsos.eu/tenerife.html?fbclid=IwAR3RGovTi8Fd54jFHsT6s2vqCxui9Zgo0QIRKPWnnKtCecCaidodxMtJtfk>. Disponible en <http://www.calypsos.eu/>

Rodríguez Núñez, Alicia. (2006) “Prisión y derecho a la educación”. Uned .Anuario de Práctica Jurídica. Nº 1. 2006. ISSN 1886-6328

Sandoval, M.; Lopez, M.L.; Miquel, E.; Durán, D.; Giné, C.; Echeita, G. (2002). Index for inclusion. Una guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva. Contextos educativos. Consorcio Universitario para la Educación Inclusiva. Pg 239 232 (recuperado de <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/contextos/article/view/514/478>)

Understood. (2019) Diseño Universal. Disponible en <https://www.understood.org/es-mx/learning-attention-issues/treatments-approaches/educational-strategies/universal-design-for-learning-what-it-is-and-how-it-works>

UNESCO (2019). Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html